



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: -Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia – ASTEAMUR-, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

(CONV/53/16)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del texto del Convenio de referencia.
- 3.-Texto del convenio de referencia.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
- 5.-Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 7/09/2016.
- 6.-Informe complementario del Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 11/10/2016.
- 7.-Conformidad al texto del convenio prestada por el representante de la Asociación ASTEAMUR, acompañada de declaración responsable, certificado de representación y de los Estatutos de la misma.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 23/09/2016.
- 9.-Informe Jurídico complementario de la Secretaría General de fecha 21/10/2016.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Por otra parte, señalar que el convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el período de ejecución del programa que aquí se acuerda.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación y Universidades, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesario suscribir un convenio de Colaboración con la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTTEAMUR-, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el

25/10/2016 10:21:36

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTEMUR-, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastrono de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

(En Murcia, firmado digitalmente)

25/10/2016 10:21:59

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTEAMUR-, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTEAMUR-, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Isabel Sánchez-Mora Molina

(En Murcia, firmado digitalmente)

25/10/2016 10:21:47

Firmante: SANCHEZ-MORA MOLINA, MARIA ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA, ASTEAMUR, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN CON NIÑOS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XXX de XXX de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. M^a Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 23/2015, de 4 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxxxxxx de 2016.

Y de otra, la Sra. Dña. Juana Martínez de Haro, Presidenta de la Asociación para personas con trastorno del espectro autista de Murcia, ASTEAMUR, con C.I.F. G-30858286, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 a) de los estatutos de dicha Asociación, facultada para suscribir el presente Convenio.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se



impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este convenio de colaboración el desarrollo del programa de integración con niños con trastorno del espectro autista, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la realización, por los profesionales de la Asociación para personas con trastorno del espectro autista de



Murcia (en adelante, ASTEAMUR) del programa de integración con niños con trastorno de espectro autista en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de integración será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación y Universidades y ASTEAMUR.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de integración los alumnos con trastorno de espectro autista que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación y Universidades y ASTEAMUR, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Las actuaciones contempladas en el programa de integración se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por ASTEAMUR desarrollarán el programa de integración entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de integración, objeto del presente convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de integración correrán a cargo de ASTEAMUR.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ASTEAMUR las siguientes:

1. Realizar el programa de integración en los centros educativos, públicos y privados concertados, y con los niños y niñas que presentan trastorno de espectro autista, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
2. Acordar con la Consejería de Educación y Universidades el contenido del programa de integración que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de integración, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los



profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Asegurar la coordinación de los profesionales de ASTEAMUR con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de integración, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Universidades, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Universidades, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del programa de integración con los niños y niñas que presentan trastorno de espectro autista.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
3. Coordinar la actuación de los profesionales de ASTEAMUR en los centros públicos y privados concertados acordados.
4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que



puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Universidades, la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un asesor técnico docente del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por ASTEAMUR, el Presidente o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue, y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2019, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio establece una relación de las mencionadas en el apartado c) del artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuatuplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y
Universidades,
La Consejera,

Por la Asociación para personas con
trastorno del espectro autista de Murcia,
ASTEAMUR
La presidenta,

Fdo.: M^a Isabel Sanchez-Mora Molina

Fdo.: Juana Martínez de Haro



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Por otra parte, señalar que el presente convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el período de ejecución del programa que aquí se acuerda.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades,

PROPONGO



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a 8 de septiembre de 2016

**LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



Fdo: Ana Millán Jiménez

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



**INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO
SOBRE EL ACIERTO Y OPORTUNIDAD DE LA**

PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO, Y LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA-ASTEAMUR- PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN CON NIÑOS DE ESPECTRO AUTISTA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 28 de noviembre de 2011 se suscribe convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Asociación ATEAMUR (Asociación para personas con trastorno del espectro autista de Murcia) para la impartición y desarrollo del programa de integración con niños del espectro autista en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 15, de 19 de enero de 2012.

En la cláusula sexta del citado Convenio se establece la vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2014, pudiendo ser prorrogado por plazos de dos años, previo acuerdo expreso entre las partes, sin que la misma se suscribiera dentro del plazo establecido.

Doña Juana Martínez de Haro, en representación de la Asociación ATEAMUR (Asociación para personas con trastorno del espectro autista de Murcia) manifiesta su interés en la continuidad para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la Asociación para la impartición y desarrollo del programa de integración con niños del espectro autista, previa autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tal y como se venía realizando a través del convenio antes citado.

Para la tramitación del expediente técnico-jurídico, la Asociación ATEAMUR aporta los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. **El programa para la asistencia** especializada a los alumnos con necesidades educativas especiales, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que constan los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.



2º. **La acreditación de los profesionales** autorizados para desarrollar el programa de integración.

3º. **Listado actualizado de los menores**, destinatarios del programa de integración, en el que consta fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección postal y centro educativo en el que se encuentra escolarizado durante el curso 2016-2017.

4º. **Declaración responsable** en la que se afirme que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

5º. Vista la documentación presentada por ASTEAMUR, esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la



Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Que la suscripción del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia.

SÉPTIMO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de suscribir CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista, en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Murcia, a 7 de septiembre de 2016

Vº Bº

EL JEFE DE SERVICIO DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Luis Francisco Martínez Conesa

LA TÉCNICO DE GESTIÓN



Fdo.: Rosa Mª Legaz Hernández



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA-ASTEAMUR-

En informe emitido por el Servicio Jurídico con fecha 23 de septiembre de 2016, en relación al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia-ASTEAMUR, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista, en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, se recoge en su consideración quinta, observación en lo referente a lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares, según el cual, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

En respuesta a la consulta planteada por la Secretaría General, el Consejo Escolar entiende que dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación.

A éste respecto, desde este centro directivo no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación, tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Ello justificado en cuanto que, el objeto del Convenio de colaboración que aquí se informa, es la realización, por los profesionales de la Asociación para personas con trastorno del espectro autista de Murcia, ASTEMUR, de un programa de integración con niños con trastorno de espectro autista en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Son por tanto los destinatarios del programa de integración, el alumnado con trastorno de espectro autista escolarizado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Firmante: MARTINEZ GOMEZ, LUIS FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades

Dirección General de Innovación
Educativa y Atención a la Diversidad

El número previsto de alumnos a los que se llegará con el desarrollo del citado programa son de 60, lo que representa un porcentaje muy pequeño dentro del total del alumnado de la Región de Murcia, que si bien supone un incremento de la mejora de la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo: Luis Francisco Martínez Conesa

11/10/2016 14:28:15

Firmante: MARTINEZ CONESA, LUIS FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 39.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Dña. JUANA MARTINEZ DE HARO, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación para personas con Trastorno del Espectro Autista de Murcia (ASTEAMUR), con CIF: G-30858286

EXPRESA

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA (ASTEAMUR), PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN CON NIÑOS DE ESPECTRO AUTISTA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 07 de septiembre de 2016

 **aste**
Asociación para personas
C.I.F.: G-30858286
Avda. Luxemburgo, 10
Pol. Cabezo Beaza - 30001 Murcia

[REDACTED SIGNATURE]

Fdo.: Juana Martínez de Haro

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
Juana Martínez de Haro	██████████:

Denominación de la entidad	C.I.F.
ASTEAMUR	G-30858286

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación para personas con Trastorno del Espectro Autista de Murcia (ASTEAMUR), para el desarrollo del Programa de Integración con niños de espectro autista en Centros Educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 07 de septiembre de 2016

La Presidenta



Pol.

Fdo.: Juana Martínez de Haro



SJ/CONV/53/16

INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

REF.: SJ/ CONV/53/2016

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia –ASTEAMUR–, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente,

ANTECEDENTE DE HECHO

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad ha remitido a la Secretaría General para su tramitación el expediente relativo al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia –ASTEAMUR–, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

El expediente incorpora la siguiente documentación:

- Borrador del convenio.
- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad, de 7 de septiembre de 2016.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 8 de septiembre de 2016.



- Borrador de orden de la Consejera de Educación y Universidades de aprobación del texto del convenio y de elevación de su autorización al Consejo de Gobierno.

- Borrador de propuesta a Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del convenio.

- Conformidad con el texto del convenio del representante de ASTEAMUR

- Declaración responsable del representante de la Asociación de que el personal de la misma en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual.

- Certificado del Secretario de ASTEAMUR sobre la composición de la Junta Directiva de dicha asociación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre el régimen jurídico.

El convenio que se informa está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a las anteriores leyes.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- Sobre la competencia.

La Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento competente en materia de educación reglada en todos sus niveles, y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos de dicha consejería, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad asume las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad.



TERCERA.- Naturaleza jurídica.

Según se desprende del contenido del convenio, la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.

CUARTA. Borrador de convenio.

I. El convenio recoge el contenido mínimo a que se refiere el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1ª) En el segundo párrafo de la cláusula primera, debe completarse la referencia al carácter de los centros educativos *“públicos y privados concertados de la Región de Murcia”*.

2ª) El párrafo primero de la cláusula segunda debe redactarse con mayor corrección sintáctica. Se sugiere una redacción similar a la siguiente: *“Son destinatarios del programa de integración los alumnos con trastorno de espectro autista que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación y Universidades y ASTEAMUR, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas”*.

3ª) En cuanto a la documentación que obra en el expediente es necesario, por un lado, que se incorporen los estatutos de la asociación para verificar las facultades de la Presidenta para la suscripción del convenio y, por otro, debe corregirse el informe memoria, cuyo título y dos primeros párrafos relaciona el expediente con una prórroga del convenio de 28 de noviembre de 2011 que nada tiene que ver con el expediente que actualmente se tramita.

II.- De conformidad con lo establecido en el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad sobre la valoración estimativa del coste del convenio, de la firma del mismo no se deriva prestación económica por parte de la Consejería de Educación y Universidades. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

III.- De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dicha



protección queda debidamente salvaguardada a la vista de la obligación de ASTEAMUR recogida en la cláusula cuarta del borrador del convenio.

QUINTA.- Por lo que concierne a la tramitación del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

I. Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente dicha interpretación. En este sentido, en el informe memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad se establece que no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Este servicio jurídico estima que no se ha justificado debidamente dicha falta de relevancia, por lo que habrá de completarse en el informe memoria.

II. La aprobación del convenio concierne a la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y 16.2 q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con lo estipulado en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.2 del Decreto 56/1996.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y 8.3 del Decreto 56/1996, compete a la Consejera de Educación y Universidades la suscripción del convenio.

III. En virtud del artículo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, el convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios y, según lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto, habrá de publicarse en el BORM, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

IV. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia la información contenida en el mencionado precepto respecto del convenio que nos ocupa, una vez sea suscrito.

Como CONCLUSIÓN de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del convenio “*ut supra*” identificado al cumplimiento de las observaciones realizadas en las consideraciones cuarta y quinta.

Murcia, 23 de septiembre de 2016

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
(Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA



Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano

LA ASESORA JURÍDICA



Pilar Moreno Sandoval

SG/SJ/Conv/53/16

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Asociación para Personas con Trastorno de Espectro Autista de Murcia – ASTEAMUR–, para la implantación y desarrollo del programa de integración con niños de espectro autista en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Visto el nuevo texto del convenio de referencia y la documentación remitida por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tras el informe de este Servicio Jurídico de 23 de septiembre de 2016, se observa que se han recogido todas las indicaciones que en éste se contenían, siendo ajustado a Derecho el nuevo texto, por lo que se informa favorablemente.

Es cuanto procede informar:

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
(Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA
Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Pilar Moreno Sandoval



24/10/2016 09:13:46

21/10/2016 10:52:39 | Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

27 de junio

Firmante: MORENO SANDOVAL, PILAR ASUNCIÓN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

